

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE
SEGURIDAD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2024

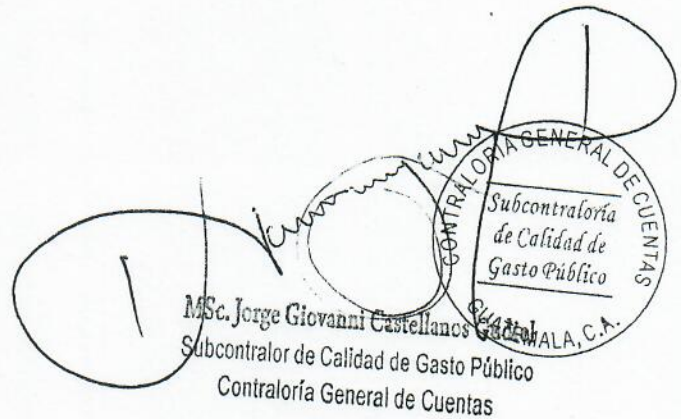
Guatemala, 03 de diciembre de 2024

Licenciado
William Bernard Calderon De Leon
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Su Despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en el artículo 13 literal k) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-08-0026-2024, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


MSc. Jorge Giovanni Castellanos
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

RECIBIDO POR:

Fecha: 19/12/2024
Hora: 12:06 p.m.
Firma: [Signature]
Nombre y Apellido: Angela Lax
Cargo: Directora Financiera

Sello Entidad
Auditada:



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE
SEGURIDAD LIMITADA
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023**



GUATEMALA, DICIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

Página

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
1.1 Base legal	1
1.2 Misión	1
1.3 Visión	1
1.4 Función	1
1.5 Materia controlada	2
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA	2
3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS	3
4. NIVEL DE SEGURIDAD	3
5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES	3
6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
6.1 General	4
6.2 Específicos	4
7. ALCANCE	4
Área de cumplimiento	4
8. CRITERIOS	5
9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	5
10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	8
Conclusión	19
11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	20
12. EQUIPO DE AUDITORÍA ÁREA DE CUMPLIMIENTO	21
13. ANEXOS	22
Nombramiento	
Expediente	



SR1



Guatemala, 02 de diciembre de 2024

Licenciado
William Bernard Calderon De León
Alcalde Municipal
MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Su despacho

Señor (a) Alcalde Municipal:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-08-0026-2024 de fecha 20 de mayo de 2024, ha (n) practicado auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada, en (el) (la) MUNICIPALIDAD DE SALCAJA.

Nuestro examen se basó en la evaluación y verificación de la cuenta contable 1133, por anticipos otorgados no amortizados, según gestión número 941459 de fecha 18/04/2024, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, del resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

Área de cumplimiento

1. Incumplimiento en la Devolución del Anticipo

El (Los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

Los comentarios y conclusiones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

La auditoría fue practicada por los auditores: Licda. Karina Lisbeth Perez Tzapi




(Coordinador) y Lic. Márvin Oswaldo Mérida Mérida (Supervisor).

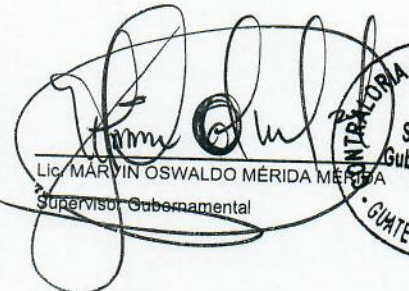
Atentamente,

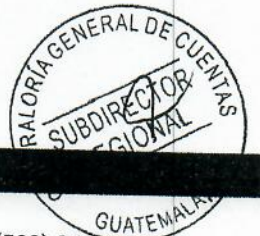
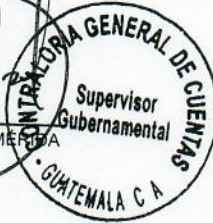
EQUIPO DE AUDITORÍA

Área financiera y cumplimiento


Licda. KARINA LISBETH PEREZ TZAPI
Coordinador Gubernamental




Lic. MÁRVIN OSWALDO MÉRIDA MÉRIDA
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

1.1 Base legal

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

1.2 Misión

Ser un municipio modelo de gestión, ordenamiento y administración de su territorio en toda la región y la república de Guatemala.

1.3 Visión

Brindar los servicios básicos técnicamente eficientes y autosostenibles que promuevan el desarrollo integral y favorezcan la mejor calidad de vida de sus habitantes.

1.4 Función

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades económicas, sociales, culturales, ambientales, y prestar cuantos servicios contribuyan a mejorar la calidad de vida, a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la población del municipio.

Las competencias propias del municipio son las siguientes:

- a. Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final;
- b. Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- c. Regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales;
- d. La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- e. Administrar la biblioteca pública del municipio;
- f. Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- g. Gestión y administración de farmacias municipales populares;



- h. La prestación del servicio de policía municipal;
- i. Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado;
- j. Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- k. Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;
- l. Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo; y
- m. Autorización de las licencias de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas, en la circunscripción del municipio.

1.5 Materia controlada

La Auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada, comprendió la evaluación y verificación de la cuenta contable 1133 por anticipos otorgados no amortizados, según gestión número 941459 de fecha 18/04/2024, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en su artículo 232.

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2. Ámbito de Competencia y 4. Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.

El Acuerdo Número A-075-2017, del Contralor General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a



Guatemala -ISSAI.GT-.

Nombramiento de auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada No. DAS-08-0026-2024, de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo de la Contraloría General de Cuentas, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE AUDITORÍA OBSERVADAS

Se observaron en el desarrollo de la auditoría, las Normas Internacionales de la Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, siendo las siguientes normas:

No.	NORMA
ISSAI.GT 30	Código de ética
ISSAI.GT 40	Control de calidad para la EFS
ISSAI.GT 400	Principios fundamentales de la auditoría de cumplimiento
ISSAI.GT 4000	Norma para las auditorías de cumplimiento

4. NIVEL DE SEGURIDAD

La auditoría es con nivel de seguridad limitada. En este nivel de seguridad, los procedimientos suelen estar limitados a revisiones y análisis de la materia controlada, no se realiza análisis de riesgos ni evaluación del diseño del sistema de control interno de la entidad.

5. OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS PARTES

Obligaciones del equipo de auditoría.

a) Observar Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala. -ISSAI.GT- aplicables en la ejecución de la auditoría y a la normativa legal aplicable que resulte pertinente. b) Exigir que se planifique y ejecute la auditoría para obtener conclusiones razonables. La selección de procedimientos dependió de los criterios establecidos por el equipo de auditoría. c) Dar a conocer a los responsables de la Entidad, los hallazgos correspondientes, indicando hora, lugar y fecha de la reunión y brindó un plazo acorde a la Ley para presentar pruebas de descargo sobre los hallazgos imputados.

Obligaciones de la entidad

Facilitar al equipo de auditoría: a) Acceso oportuno a toda la información que sea:



MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



pertinente, como registros y documentación, y cualquier otro material requerido, para la verificación de la cuenta contable 1133 Anticipos. b) Cualquier otra información suplementaria que se solicitó a la entidad para los fines de la auditoría. c) Acceso sin restricciones a aquellas personas de la entidad de las que sea necesario obtener evidencia de auditoría. d) Indicar si existió información que no estuvo disponible para la realización de la presente auditoría y que podría limitar el alcance de la auditoría.

6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

6.1 General

Ejercer la función fiscalizadora verificando la cuenta contable 1133, por anticipos otorgados no amortizados, según gestión número 941459 de fecha 18/04/2024, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.

6.2 Específicos

- Determinar el cumplimiento del Contrato Administrativo contenido en Escritura No. 490, de fecha 01 de septiembre del 2021, autorizada por el Abogado y Notario, Oscar Josué de León Manrique, Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales del proyecto de "Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango".
- Establecer por qué el proyecto no fue ejecutado en el plazo establecido.
- Verificar los procedimientos para el reintegro del anticipo otorgado al proyecto de Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango.
- Evaluar el adecuado cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables a la materia controlada.
- Verificar los procedimientos para rescindir el contrato administrativo.

7. ALCANCE

Área de cumplimiento

La auditoría de cumplimiento con nivel de seguridad limitada, comprendió la evaluación y verificación de la cuenta contable 1133, por anticipos otorgados no amortizados, específicamente del proyecto de "Mejoramiento Calle Capitán Juan



de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro del Municipio de Salcajá, Quetzaltenango”, según gestión número 941459 de fecha 18/04/2024.

8. CRITERIOS

Para evaluar los aspectos de cumplimiento de la materia controlada, se consideró lo siguiente:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Decreto Ley Número 106, del Jefe de Gobierno de la República, Código Civil.
- Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas.
- Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.
- Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas.
- Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.
- Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y sus reformas.
- Escritura No. 490, de fecha 01 de septiembre del año 2021, autorizada por el Abogado y Notario, Oscar Josué de León Manrique, Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales, del proyecto de: “Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango”.

9. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA

Las técnicas utilizadas en la realización de la auditoría fueron la inspección documental y física, indagación y confirmación mediante información externa. Como procedimientos de auditoría se revisaron las operaciones y documentación



recibida de la Entidad y la entregada por parte de la Contraloría General de Cuentas, al Equipo de Auditoría, se realizaron entrevistas al supervisor de obras y a los vecinos, que se encuentran ubicados dentro del perímetro del desarrollo del proyecto. Como metodología se realizaron los procedimientos establecidos en la planificación de acuerdo al nivel de seguridad limitada y según la materia controlada, establecida en el nombramiento.

Comentarios

Se verificó el cumplimiento del Contrato Administrativo contenido en la escritura No. 490, de fecha 01 de septiembre del 2021, autorizada por el Abogado y Notario, Oscar Josué de León Manrique, Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales del proyecto de "Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango", determinándose que se incumplió con la cláusula segunda, debido a que no hubo ejecución física alguna de los renglones de trabajo.

Se verificó por qué el proyecto no fue ejecutado en el plazo establecido de nueve meses, según la cláusula cuarta del Contrato Administrativo, determinándose que la obra no pudo iniciarse debido a que dicho proyecto no fue solicitado por la población y que su construcción afectaría grandemente la actividad comercial, según lo manifestaron los vecinos del lugar en entrevistas y documentos presentados al Equipo de Auditoría.

Con fecha 11 de junio del año 2024, se realizó verificación física por parte del Equipo de Auditoría con acompañamiento del Encargado de Planificación (Supervisor de Obras) al lugar donde se ejecutaría el proyecto y no se visualizó ningún grado de avance físico.

Se revisó la documentación dentro del expediente del proyecto, verificando la "Constancia de Visita de Campo" de fecha 20 de julio del 2021, firmada y sellada por la Directora de la Dirección Municipal de Planificación de la Municipalidad de Salcajá y por la Empresa COCESA, en donde se incluyen varias fotografías de la calle Capitán Juan de León y Cardona, Barrio el Carmen zona tres y cuatro, las cuales abarcaría el proyecto, en las cuales se logra visualizar que hasta la fecha, dicha calle no tuvo ningún cambio y evidenciándose que no se ejecutó ningún renglón de trabajo, según lo pactado en el Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales No. 490, de fecha 01 de septiembre del año 2021, autorizada por el Abogado y Notario, Oscar Josué de León Manrique, del proyecto de: "Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango" y Programa Preliminar de Inversión del 20% de anticipo, consistente en: I) Demolición y retiro de pavimento, banquetas, rampas vehiculares y gradas existentes, II) Levantado y Retiro de



Adoquinado Existente, III) Replanteo Topográfico y Trazo y XIII) Construcción de Drenaje Pluvial.

Se verificaron los procedimientos y documentos para el reintegro del anticipo otorgado al proyecto denominado Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango, estableciéndose que el anticipo del 20% que se le otorgó al Contratista por un monto de Q2,043,650.00, no fue devuelto en su totalidad derivado a que se realizó de la siguiente manera:

Se reintegró en efectivo Q88,788.24, según boleta de depósito No. 32815306 con fecha 15 de abril del 2023.

Se reintegró en especie consistente en tubería de PVC y accesorios por Q.1,664,067.40 más el traslado y costos indirectos por Q. 200,807.41 haciendo un total en tubería Q.1,864,874.81, sin tomar en cuenta que el objeto del contrato consistía en la ejecución de reglones de trabajo, y no en la venta de tubería de PVC y accesorios. Aunado a ello se cobraron traslado y costos indirectos, cuando dentro de la integración de costos y renglones de trabajo No. 1, 2, 3, 13, indica que el traslado de materiales es al lugar del proyecto y dentro de los costos indirectos estipulan gastos de administración, supervisión y utilidad.

Se pagó al contratista por maquinaria y mano de obra, un monto de Q.89,896.95, sin embargo dentro de las pruebas presentadas a este Equipo de Auditoría, no se adjuntaron planillas de sueldos y salarios correspondiente a Mano de Obra de este proyecto, como tampoco se entregó ninguna prueba que constatará que se ejecutó algún renglón de trabajo en donde se haya utilizado la maquinaria y mano de obra.

Se le efectuaron pagos al contratista en concepto de rescisión del contrato, que incluyen gastos jurídicos y compensación por rescisión por un monto de Q89,491.25, no obstante la normativa legal vigente no establece que la entidad contratante en este caso la Municipalidad de Salcajá, deba pagar los gastos jurídicos y compensación por rescisión de contrato, la figura del derecho de prescindir de la negociación existe cuando se prescinda de un evento antes o previo a la suscripción del contrato, en este caso ya estaba suscrito y aprobado el contrato de dicho proyecto.

Así mismo, cabe mencionar que como parte de los documentos de respaldo del pago de gastos jurídicos y compensación por rescisión del contrato, el contratista Edwin Adolfo Alvarado Chan, propietario de la Empresa Mercantil denominada COCESA, emitió la factura con número de DTE: 3568322819, serie: 89617950, de fecha 29 de diciembre del 2023, por concepto de: "Por Reposición de Gastos



Jurídicos por Rescisión del Contrato No. 490, de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno..." por un valor de Q38,400.00, no obstante dicha empresa tiene como actividad económica "Construcción de Proyectos de Servicio Público" según Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado, ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, determinándose que el objeto de la facturación no es una actividad económica de dicha empresa.

Por lo que como resultado de esta auditoría, se realizó el hallazgo relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables denominado: Incumplimiento en la Devolución del Anticipo.

10. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento en la Devolución del Anticipo

Condición

Al evaluar el Balance General, de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, cuenta contable 1133 Anticipos, según muestra de auditoría por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se determinó que en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se publicó el evento de Licitación identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- 14966298 proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ QUETZALTENANGO", adjudicado a la Empresa Mercantil denominada COCESA, con fecha 30 de agosto de 2021, por un valor de Q10,218,250.00, suscribiendo el Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales, según consta en Escritura Cuatrocientos Noventa (490), de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno y según Acta No. 95-2021, de fecha 27 de septiembre del año 2021, el Concejo Municipal aprobó el desembolso del primer pago del 20% del valor total del contrato por un valor de Q2,043,650.00, para lo cual emitieron el cheque No. 49316 de fecha 30 de septiembre del 2021; sin embargo, se presentaron los siguientes hechos:



1. Con fecha 16 de agosto de 2021, un grupo de vecinos presentó memorial al Concejo Municipal, en el cual exponen lo siguiente: "Relación de Hechos. Es de nuestro conocimiento que con fecha veintiuno de diciembre del años dos mil veinte, el Concejo Municipal de Salcajá, en sesión ordinaria, aprobó, como consta en el punto DECIMO, del acta número ciento siete guion dos mil veinte (107-2020), la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO". Proyecto que en ningún momento ha sido solicitado por los vecinos, ni ha sido socializado o informado. La calle cero, lugar donde se pretende ejecutar dicho proyecto colinda con el Parque El Carmen ubicado sobre la tercera y cuarta avenidas que al ser intervenido en el mejoramiento de la calle su traza original está en riesgo de ser alterada con lo cual se afectaría, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. La ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO", afecta directamente nuestra economía familiar ya bastante golpeada por la pandemia del Covid 19. Dicha arteria es importante para la circulación de vehículos y de personas, en la misma se ubican locales comerciales, que son fuente de ingresos de las familias, pero sobre todo nuestro malestar se debe a la reducción del ancho de las calle para ampliar aceras y colocación de árboles ornamentales y lámparas decorativas lo que afecta grandemente la actividad comercial al no existir un espacio destinado a la carga y descarga de productos comerciales, vulnerando nuestro derecho constitucional regulado en el artículo cuarenta y tres "Libertad de industria, comercio y trabajo. Y el artículo diecisiete (17) del Código Municipal que regula en el inciso g) el Derecho a ser informado por el gobierno municipal de las políticas y planes municipales. Presentando nuestro RECHAZO al proyecto, ya que existen otras prioridades como el cambio de tubería de HG y PVC, y mejoramiento de alcantarillado de drenajes de agua servidas y pluviales toda vez que las existentes ya terminaron su vida útil..." "Petición: ...e) Que se tenga por presentado nuestro RECHAZO al proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO", toda vez que el mismo es lesivo para los intereses de la mayoría de vecinos que residen en la cero calle zona tres y cuatro de este municipio: Que al momento de resolver el Concejo Municipal resuelva: Derogar el acuerdo Municipal de aprobación del proyecto mencionado y se replantee el mismo en el sentido que se realice el cambio de tubería de hg a pvc del agua potable y tubería de alcantarillado de aguas servidas y de construcción de drenaje para aguas pluviales."

2. El día 20 de septiembre del 2021, se suscribió el Acta No. 12-2021, de fecha antes citada, del libro de Actas de Inicio de Obras Municipales, para dejar constancia del inicio de los trabajos del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE



CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ QUETZALTENANGO”.

Derivado de lo anterior la Municipalidad y los vecinos, realizaron varias gestiones ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin llegar a ningún acuerdo, lo que propició que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, según Acta No. 112-2022, de fecha 17 de noviembre 2022, se aprobará la Rescisión del Contrato, no obstante el anticipo que fue otorgado al contratista aún no se había reintegrado y con fecha 22 de marzo 2023, el Concejo Municipal, mediante Acta No. 28-2023, aprobó que el contratista reintegrara dicho anticipo de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL ANTICIPO	MONTO
ANTICIPO OTORGADO	Q2,043,650.00
(-) Adquisición de tubería de pvc y accesorios	Q1,864,874.81
(-) Pago de mano de obra	Q78,986.95
(-) Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	Q11,000.00
TOTAL DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO	Q88,788.24
DESCRIPCION DE GASTOS DE RESCISIÓN	MONTO
Gastos Jurídicos	Q38,400.00
Compensación por rescisión	Q51,091.25
TOTAL GASTOS DE RESCISIÓN	Q89,491.25

Fuente: Acta No. 28-2023 de fecha 22 de marzo 2023.

Del anticipo otorgado de Q2,043,650.00, a la empresa COCESA, solo reintegro en efectivo con valor de Q88,788.24, según recibo Forma 7-B, ingresos varios y en productos de tubería de pvc y accesorios Q1,664,067.40, según Formulario de Recepción de Bienes y Suministros y Materiales No. 00204449 al Almacén Municipal; sin embargo, según Acta No. 112-2022, de fecha 17 de noviembre 2022, de la Rescisión del Contrato indica un valor de Q1,864,874.81, por Adquisición de tubería de pvc y accesorios, existiendo una diferencia entre lo descrito y lo recibido en el Almacén Municipal de Q200,807.41. Además es importante resaltar que los materiales recibidos no tienen un destino específico, ya que el contrato de este proyecto fue rescindido, asimismo el Supervisor de Obras no emitió informes de avances físicos, ya que el avance físico fue del 0.00%.

El Equipo de Auditoría solicitó al contratista, la factura de los productos o materiales entregados a la Municipalidad de Salcá, según requerimiento con número de oficio No. 24 DAS-08-0285-2023, de fecha 22 de febrero de 2024, en respuesta a lo solicitado el propietario de COCESA, expresa mediante oficio sin número de fecha 04 de marzo del 2024 que: "Me permito informarle lo siguiente: en el proceso administrativo de compra que realiza la empresa COCESA (crédito) y derivado al tiempo transcurrido por los inconvenientes que impidieron la ejecución del proyecto; La empresa COCESA realizaba sus pagos de los créditos



otorgados a cada mes o dos meses, y debido a lo anteriormente expuesto, los pagos de nuestros créditos engloban materiales a nivel general y de diferentes proyectos, por lo que no se puede proporcionar una factura específica o detallada de los materiales del proyecto en mención. Así mismo hago de su conocimiento que el documento contable no es posible compartirlo derivado a la información que contiene, que es propia de la empresa y forma parte de nuestra contabilidad general, siendo esta una entidad privada que busca obtener ganancias de sus movimientos económicos." Por lo mencionado anteriormente la factura no fue proporcionada; por lo que fue necesario realizar procedimientos de auditoría y al obtener cotización de otro proveedor, se determinó que el precio por el cual fueron recibidos los materiales, son superiores a los precios descritos en el Formulario de Recepción de Bienes y Suministros y Materiales No. 00204449.

En la misma línea, se solicitó al contratista la justificación del porque ya se contaba con la tubería de los renglones detallados en el Programa Preliminar de Inversión, correspondiente a las actividades 13) Construcción de Drenaje Pluvial, 14) Mejoramiento sistema de drenaje Sanitario, 15) Mejoramiento Sistema de agua potable, si desde el primer día se tuvo problemas para la ejecución del proyecto, el cual hasta la fecha no tuvo ningún grado de avance físico. Por lo que el contratista mediante oficio sin número de fecha de 17 de junio del 2024, expone lo siguiente: "En la simple lectura del contrato de obra 490 de fecha 1 septiembre del año dos mil veintiuno, se lee, que materiales específicos se van a utilizar y sobre todo el tiempo para elaborar dicho proyecto, y en ese orden de ideas como constructor tengo conocimientos de los materiales a utilizar, por lo cual se deben de encargar con un tiempo anticipado, así la empresa o lugar donde se adquieren los materiales los tiene listos y en un tiempo específico de entrega, para no atrasar la obra, esto con el simple hecho de que los diámetros de la tubería son muy específicos y no comunes ya que no son tubos pequeños que se puedan comprar en cualquier lado, como empresa nos anticipamos para encargarlos y adquirirlos por lo que cuando se recibió el anticipo de parte de la municipalidad, únicamente, se cobró el cheque y se pagó a la empresa que ya los tenía listo, todo el proceso que vino luego fue algo que no se esperaba y aun teniendo esos problemas ocasionados por dos vecinos del municipio de Salcajá, se hizo todo lo posible, para realización del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO..." "Tenemos muy claro que el proyecto tuvo un avance del cero por ciento; sin embargo, culpa nuestra no fue y eso quedó evidenciado en todo el proceso tanto judicial como administrativo que duro más de un año y medio aproximadamente."

Cabe indicar que el Equipo de Auditoría, realizó verificación física con el acompañamiento del Supervisor de Obras de la Municipalidad de Salcajá el día 11 junio del 2024, constatando que ningún renglón de trabajo planificado fue



ejecutado, además se entrevistó y se solicitó, al Supervisor de Obras un informe de la visita de campo y un informe circunstanciado a vecinos en donde se ejecutaría el proyecto, evidenciado también que el proyecto referido no tuvo ningún avance físico en los años comprendidos del 2021 al 2023. Además, según el Programa Preliminar de Inversión del 20% de anticipo, existían otras actividades a desarrollar por parte del Contratista, que corresponde desde 1) La demolición y retiro de pavimento, banquetas, rampas vehiculares y gradas existentes. 2) Levantado y retiro de adoquinado existente. 3) Replanteo topográfico y trazo, renglones que fueron ejecutados. Es importante mencionar también que las actividades 14) Mejoramiento sistema de drenaje Sanitario, 15) Mejoramiento Sistema de agua potable, no estaban incluidas dentro del 20% del anticipo según el programa preliminar de inversión, sin embargo dentro del reintegro en especie, también se entregó materiales de tubería de estos renglones.

Con respecto a los Gastos de Rescisión pagados por la Municipalidad de Salcajá al Contratista de la empresa COCESA, se encuentran Gastos Jurídicos por reposición de rescisión del contrato No. 490, por un valor de Q38,400.00, que tiene como respaldo del gasto la factura número DTE: 3568322819, serie 89617950, emitido por la misma empresa; sin embargo, la normativa legal no indica que se deben de pagar gastos jurídicos por rescisión de contrato y con respecto a lo cobrado por Compensación por Rescisión por un valor de Q51,091.25, dicho pago corresponde al Derecho de prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero debió realizarse antes de la suscripción del contrato respectivo y en este caso es importante resaltar que ya se había suscrito el contrato.

En consecuencia, pese a que no se encuentra regulado en la normativa legal vigente, el reintegro del anticipo en especie la empresa COCESA lo realizó de esta manera a la Municipalidad, además con el valor de renglones de trabajo no ejecutados y otros gastos que no corresponden ya que no están regulados legalmente ni tampoco están estipulados dentro del Contrato, en todo caso la Municipalidad de Salcajá hubiese ejecutado la Fianza de Anticipo en tiempo.

Criterio

El Decreto Ley Número 106, del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil. Artículo 2018, establece: "El contratista que recibiere anticipos a cuenta del precio convenido, no iniciare la obra, ésta no avanzare en proporción a las sumas recibidas, sufiere atrasos injustificados, ... o empleare materiales de construcción que no llene las especificaciones del contrato, responderá al dueño por los daños y perjuicios que resulten..."

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 37. Derecho de prescindir,



establece: "Los organismos del Estado y las entidades a que se refiere el Artículo 1 de esta ley, pueden por intermedio de las autoridades que determina el Artículo 9 de la misma, prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero antes de la suscripción del contrato respectivo. Bajo la responsabilidad de la autoridad que corresponda, la decisión de prescindir sólo puede adoptarse si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado, que diere lugar a la imposibilidad de continuar con la negociación. Si la decisión de prescindir se adopta con posterioridad a la presentación de ofertas y antes de la adjudicación la junta deberá hacer una calificación para el sólo efecto de compensar al oferente que ocupen los tres primeros lugares, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta, por el equivalente al dos y medio por millar (2.5 o/oo) del monto de la misma. Pero si la decisión de prescindir se adopta después de la adjudicación, pero antes de la suscripción del contrato respectivo, se deberá compensar al oferente ganador que ocupó el primer lugar, de los gastos incurridos en la elaboración de su oferta y otros trámites, por el equivalente al cinco por millar (5 o/oo) del monto de la misma..." Artículo 58. Anticipo, establece: "En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El porcentaje anterior se calculará sobre el valor original del contrato sin tomar en cuenta el valor del equipo que se adquiera mediante cartas de crédito abiertas por la entidad contratante. Podrá otorgarse anticipo supervisado hasta el veinte por ciento (20%) en contrataciones de bienes por fabricar localmente... Los porcentajes se calcularán sobre el valor original ajustado del contrato conforme lo establece el reglamento de esta ley... El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo." Artículo 66. De anticipo, establece: "Previo a recibir cualquier suma por concepto de anticipo, el contratista constituirá garantía mediante fianza o hipoteca por el monto de un cien por ciento (100%) del mismo. La garantía podrá reducirse en la medida que se amortice el valor del anticipo cubriendo siempre el máximo del saldo deudor y estará vigente hasta su total amortización. El reglamento establecerá el procedimiento de reducción y lo concerniente en los casos de rescisión, resolución y terminación de contrato."

El Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. Artículo 51. Anticipo, establece: "El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley, se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad contratante. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o



unidad ejecutora. Previamente al recibo de cualquier cantidad en concepto de anticipo, el contratista deberá constituir, en favor de la entidad contratante, la garantía de anticipo a que se refiere el artículo 66 de la Ley, que caucione en cien por ciento (100%) de dicha cantidad. La cantidad que se otorgue por concepto de anticipo deberá quedar totalmente amortizada por el contratista al finalizarse la obra, al entregarse el bien o al terminar de presentarse los servicios... Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa a que se refiere el artículo 63 de la Ley, sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante." Artículo 57. Reducción de la Garantía de Anticipo, establece: "Conforme se amortice el anticipo otorgado al contratista, se podrá reducir en la misma medida la garantía de anticipo. Al concluir el plazo contractual original, el supervisor o su equivalente extenderán una certificación donde consta el saldo del anticipo pendiente de amortizar, para que el contratista gestione el endoso de reducción de la fianza respectiva. En casos de rescisión, resolución o terminación del contrato, el saldo del anticipo será tomado en cuenta en la liquidación del contrato."

El Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Artículo 2. Ámbito de Competencia, establece: "Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas, Fideicomisos constituidos con Fondos Públicos, Consejos de Desarrollo, Instituciones o Entidades Públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación. También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas, Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Fundaciones, Patronatos, Comités, Organismos Regionales e Internacionales, Fideicomisos y cualquier persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que por delegación del Estado reciba, invierta o administre fondos públicos, incluyendo donaciones recibidas y Ejecutadas por el Estado, en lo que se refiere al manejo de estos fondos." Artículo 4. Atribuciones, establece: "La Contraloría General de Cuentas tiene las atribuciones siguientes: ... f) Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos, representantes legales de Organizaciones No Gubernamentales, representantes legales de fideicomisos constituidos con fondos públicos, contratistas y cualquier persona que maneje fondos públicos; ... j)



MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023



Examinar la contabilidad de los contratistas de obras públicas y de cualquier persona individual o jurídica que, por delegación del Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, así como en aquellas en que el Estado delegue la administración, ejecución o supervisión de obras o servicios públicos, en lo relacionado con fondos del Estado;"

Causa

El Contratista, no devolvió la totalidad del anticipo a la Municipalidad en la forma que se le fue entregado, derivado a que no se ejecutó ningún renglón de trabajo. Además cobró Gastos Jurídicos por reposición de Rescisión del Contrato y Compensación por Rescisión, cuando no existe ninguna normativa legal vigente que indique que la Municipalidad deba de absorber dichos gastos.

Efecto

Menoscabo al erario municipal, al no reintegrar el anticipo en la misma forma que fue entregado por parte de la Municipalidad; en virtud que el proyecto no fue ejecutado.

Recomendación

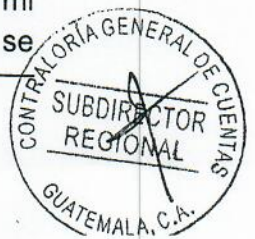
El Concejo Municipal, debe solicitar al Contratista la devolución de lo devengado por el pago de gastos de rescisión y el resto del anticipo en la forma que se le proporcionó por parte de la Municipalidad, derivado a que no se pudo iniciar la obra prevista, por lo tanto no tuvo ningún grado de avance físico el proyecto, además la legislación legal vigente no contempla que dicho anticipo pueda reintegrarse de otra forma; asimismo los materiales entregados, en calidad de devolución de anticipo, no tienen un destino específico, debido a que el proyecto fue rescindido.

Comentario de los responsables

Mediante oficio No. NOT 01-DAS-08-0026-2024, de fecha 22 de julio de 2024, se trasladó constancia de notificación de fecha 22 de julio de 2024, al señor Edwin Adolfo Alvarado Chan, Contratista, quien manifiesta: "...I.- El anticipo otorgado fue de: Q.2,043,650.00 a mi empresa; de los cuales únicamente se reintegró monetariamente con cheque No. 6217 de Banrural por la suma Q. 88,788.24 y recibido por la municipalidad según recibo Forma 7-B de Ingresos Varios Serie No. 671033 de fecha 17/04/2023; y en tubería de Pvc y accesorios por Q.1,664,067.40 tal como lo reza el formulario de recepción de bienes y suministros y materiales No. 0020449 más el traslado y costos indirectos por Q. 200,807.41 haciendo un total en tubería Q.1,864,874.81, y sumado a esto el pago por maquinaria y mano de obra de: Q.89,896.95 debido a que se tuvo a personal de campo al pendiente para ejecutar el proyecto y trasladar maquinaria y vehículos pesados, en tres ocasiones pero fueron intervenidos por la comunidad que no nos dejaban trabajar (...). Por lo tanto aclaro que no fue descontado del anticipo recibido el pago de



gastos jurídicos y compensación por rescisión ya que sumando los valores resaltados suman el total del anticipo recibido, y dicha cantidad ya fue recepcionada, autorizada y recibida por la municipalidad de Salcajá en un total acuerdo, tal y como se demuestra en el proceso administrativo que existe dentro del expediente en dicha entidad y lo hace constar claramente en el acta No. 112-2022.(...) la cual se deriva del acta No. QTZ-1134-2022 del libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal. II.- Entiendo la inconformidad o el mal entendido de parte del ente auditor, del porque si no existió un avance del proyecto, porque entonces existieron compras de las tuberías o dicho en otras palabras del porque se compraron los materiales o porque se utilizó el anticipo en la compra de los materiales, en nuestros informes enviados hemos tratado de darnos a entender de que el proceso de ejecución y adjudicación de un proyecto no es de la noche a la mañana, y en ese sentido debemos como constructores estar preparados para cumplir con lo estipulado en el contrato y por ende no podemos tener un atraso en la elaboración y ejecución del proyecto por negligencia nuestra, por ello nos preparamos con los materiales y de esta forma invertimos el anticipo otorgado por la municipalidad, pues no estuvo a nuestro alcance el saber que hechos se suscitarían posteriormente. III.- Con relación a los gastos de rescisión pagados por la municipalidad de Salcajá al contratista, que la auditoria menciona, se encuentran gastos jurídicos que fueron acuerdos tomados por la municipalidad de Salcajá por lo cual la misma realizo un estudio interno, modificando los rubros y las denominaciones de los mismos por lo que ante el concejo municipal y el contratista se llegó a un acuerdo de que el contratista pagara todos los gastos sin tocar el anticipo otorgado y es por eso que dentro de los rubros explicados en el numero romano primer de este escrito se explica todo. IV.- Conocemos la normativa legal vigente sobre el reintegro del anticipo, la cual no contempla la forma de devolución en especie, como empresa COCESA, se sostuvo varias reuniones con el concejo municipal y el señor alcalde buscando las mejor alternativas para poder realizar el reintegro sin embargo al ya existir las compras y al no tener culpa mi empresa de todos los hechos ocasionados por los vecinos del municipio se tomó en sesión ordinaria del concejo municipal la decisión de que por esta única vez se recibiera el anticipo en especie, el concejo municipal con las facultades que la Constitución Política de la República de Guatemala les confiere entendiéndose autonomía municipal, fundamentaron tal decisión por lo que se fraccionaron las actas que respaldan la acción tomada, considero que el acta No. 112-2022, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, reza claramente el proceso realizado para mayor conocimiento recalco que ... copia de la misma. V.- Con relación a que la municipalidad de Salcajá hubiese ejecutado la Fianza de Anticipo en tiempo, quedo a criterio de la misma del porque no se ejecutó la fianza, como empresa hicimos todo lo que en nuestras manos estaba, por lo que actuamos de buena fe en todo el proceso y por ende seria la entidad municipal la que tendría que responder dichas interrogantes. VI.- Al indicar que mi empresa no devolvió la totalidad del anticipo a la municipalidad en la forma que se



le fue entregado, derivado a que no se ejecutó ningún renglón de trabajo y por lo demás indicado, resulta incoherente pensar de esa forma ya que como empresa fuimos afectados directamente ya que en lugar de percibir una ganancia, percibimos perdidas porque incurrimos en gastos que no estaban contemplados según los sucesos de la comunidad, y aun así se nos apercibe de que se devuelva el anticipo, que como se está probado, ya se encuentra en la municipalidad de Salcajá y no en mi empresa el anticipo otorgado, tal como lo indica el acta No. 07-2023 de fecha 24/03/2023 (...). VII.- Teniendo como un efecto según auditoría realizada del menoscabo al erario municipal al no reintegrar el anticipo en la misma forma que fue entregado por parte de la municipalidad en virtud de que el proyecto no fue ejecutado, pareciera que mi empresa tomo para sí el anticipo y que todo el proceso que se sufrió por más de dieciocho meses, no existiera, es sorprendente porque es todo lo contrario, al realizar una auditoría a conciencia, se determina a simple vista que el proceso no fue viciado por mi empresa y mi empresa debería de ser la dignificada por las pérdidas sufridas., la municipalidad de Salcajá jamás se menoscabo el erario municipal ya que en sus bodegas cuentan con todos los materiales útiles para la misma, materiales que la actualmente pueden usar en otros proyectos. Y se puede, verificar dicho extremo en el acta número 35-2022 de fecha 27/012/2022 (... acta) VIII.-Recordemos que La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, fiscalizadora ejecutiva, administrativa y técnica ejercida por el Gobierno Municipal en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias establecidas por ley, artículo 4 del código municipal y artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual establece que los municipios son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción. Traigo a colación estos artículos para demostrar que mi empresa no actuó fuera de la normativa ya que todo fue consensuado con el ente superior del municipio, el concejo municipal. IX.- Por lo que recalco una vez más que mi empresa no puede devolver el anticipo de la forma dada ya que no se cuenta con el dinero en virtud de que ya fue invertido y sobre todo entregado a la municipalidad de Salcajá por lo que es imposible realizar dicha acción, y existe un contrato de rescisión y un acta de recepción y liquidación de obras No. 35-2022 y 07-2023. Por lo que no es capricho mío al no entregar el anticipo de la forma que indican, porque no lo tengo y porque ya lo entregué y en ese sentido evacúo lo solicitado por los auditores en el tiempo otorgado, indicando que los medios de prueba o documentos que respaldan mi dicho acompañó copia simple y que a su vez ya obran ya dentro del expediente de mérito de la municipalidad de Salcajá. Por lo que es lo que tengo que informarles..."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para el Contratista, debido a que al analizar las pruebas de descargo presentadas, el Equipo de Auditoría concluye que las mismas no son



suficientes para desvanecer la deficiencia determinada, derivado a que no se realizó la devolución total del anticipo del proyecto "Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá Quetzaltenango", en virtud que no tuvo ninguna ejecución física de los renglones establecidos en la planificación del Proyecto, según el Programa Preliminar de Inversión del 20% de anticipo consistente en I) Demolición y retiro de pavimento, banquetas, rampas vehiculares y gradas existentes, II) Levantado y retiro de adoquinado existente y III) Replanteo topográfico y trazado y XIII) Construcción de drenaje pluvial, según informe del Encargado de Planificación (Supervisor de Obras) y verificación física por parte del Equipo de Auditoría y cuyo contrato fue rescindido, por lo tanto debe de devolver el resto del anticipo por un monto de Q1,954,861.76.

Así mismo, cabe resaltar que aunque en sus comentarios se menciona que se realizó la entrega de materiales, consistentes en tubería de pvc y accesorios, traslado, costos indirectos, mano de obra y arrendamiento de maquinaria está resulta improcedente toda vez, que los materiales y gastos no constituyen ejecución de obra y porque dentro de la contratación y de la normativa legal vigente, no se establece que la devolución del anticipo pudiera realizarse de esta forma, por lo que se confirman los hechos detallados en la Condición de este hallazgo.

Por otra parte, aunque en sus comentarios el Contratista hace mención que él pago los "gastos jurídicos sin tocar el anticipo otorgado", se determinó que mediante cheques emitidos por la Municipalidad de Salcajá, con Nos. 8954 por la cantidad de Q38,400.00 y 8955 por el valor de Q51,091.25, ambos de fecha 30 de diciembre del 2023, si se le pago al señor Edwin Adolfo Alvarado Chan, gastos jurídicos por rescisión del contrato y compensación por rescisión, por un monto total de Q89,491.25, pagos improcedentes debido a que la normativa legal vigente no establece dicha compensación, por lo que debe de reintegrar dicho monto a las arcas municipales de Salcajá y derivado a que tampoco presentó dentro de sus pruebas de descargo algún documento que comprobara que devolvió dicha cantidad a la Municipalidad.

Asimismo, aunque el responsable en sus comentarios de defensa, se refiere a la autonomía municipal, en cuanto a que los municipios son instituciones autónomas y que les corresponde disponer de sus recursos, al respecto es necesario indicar que en el mismo artículo 3 que establece la autonomía, el Código Municipal también regula que el municipio para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda, siendo en el presente caso el ramo de las contrataciones del Estado.



También se debe atender lo que establece la ley del Organismo Judicial en su artículo 13, en cuanto la primacía de las disposiciones especiales; que regula que las disposiciones especiales de las leyes, prevalece sobre las disposiciones generales de la misma o de otras leyes. Siendo que para la realización de la obra municipal debían de regirse por la Ley de Contrataciones del Estado que es una ley especial que tiene por objeto normar las contrataciones o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realicen los organismos del Estado, entre estos las municipalidades, ésta debía aplicarse, por lo que el anticipo debió de realizarse conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y no de la forma en que se hizo.

Acciones legales

Informe de Cargos Confirmados, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 4 inciso f) y Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, de la Presidencia de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 69, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTRATISTA	EDWIN ADOLFO ALVARADO CHAN	2,044,353.01
Total		Q. 2,044,353.01

Conclusión

Por lo anteriormente descrito se concluye que se incumplió con lo establecido en la cláusula segunda, del Contrato Administrativo contenido en Escritura No. 490, de fecha 01 de septiembre del 2021, Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales y el Programa Preliminar de Inversión del 20% de anticipo del proyecto denominado "Mejoramiento Calle Capitán Juan de León y Cardona Barrio el Carmen Zona Tres y Cuatro Municipio de Salcajá, Quetzaltenango, derivado a que no hubo ejecución física alguna de los renglones de trabajo y según documentación y entrevistas el Proyecto no pudo ser ejecutado, derivado a que un grupo de vecinos se opusieron, manifestando que en ningún momento solicitaron el proyecto, además que el lugar donde se pretende ejecutar dicho proyecto colinda con el Parque El Carmen ubicado sobre la tercera y cuarta avenidas y que al ser intervenido en el mejoramiento de la calle, se pondría en riesgo la traza original de la calle, lo cual no sería posible derivado a que dicha calle está declarada como Patrimonio Cultural de la Nación. Así mismo, que con la reducción del ancho de las calles para ampliar aceras y colocación de árboles ornamentales y lámparas decorativas afectaría grandemente la actividad comercial al no existir un espacio destinado a la carga y descarga de productos comerciales por lo fue rescindido dicho contrato; sin embargo, a pesar de que la empresa COSESA, no ejecutó ningún renglón de trabajo, el contratista no devolvió la totalidad del anticipo de la forma en que la Municipalidad de Salcajá se lo entregó, cobrándole



además gastos jurídicos por rescisión de contrato, sin estar establecido en la normativa legal.

11. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

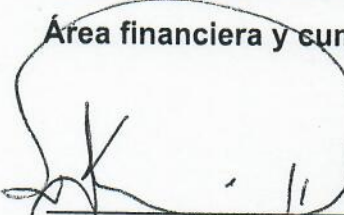
El (Los) funcionario(s) y empleado(s) responsable(s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo del (los) hallazgo(s) formulado(s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre del cargo de las personas responsables de la entidad durante el período auditado.

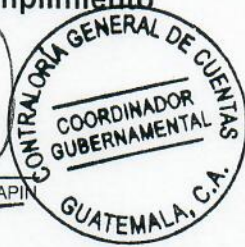
No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	ROLANDO MIGUEL OVALLE BARRIOS	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2023 - 31/12/2023
2	ESDUARDO ROSANJE OVALLE GRAMAJO	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2023 - 31/12/2023
3	SERGIO DANILO GRAMAJO ESTRADA	CONCEJAL SEGUNDO	01/01/2023 - 31/12/2023
4	FRANCISCO MIGUEL RODAS TOBAR	CONCEJAL TERCERO	01/01/2023 - 31/12/2023
5	RONY EDUARDO MAZARIEGOS FIGUEROA	CONCEJAL CUARTO	01/01/2023 - 31/12/2023
6	GILBERTO DANILO RODAS MANRIQUE	SINDICO PRIMERO	01/01/2023 - 31/12/2023
7	AURA MERICELDA MAZARIEGOS ESTRADA DE AVILA	SINDICO SEGUNDO	01/01/2023 - 31/12/2023

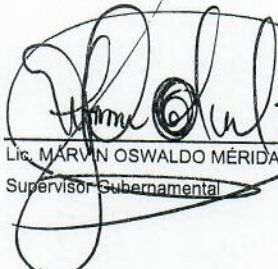


12. EQUIPO DE AUDITORÍA ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Área financiera y cumplimiento


Licda. KARINA LISBETH PEREZ ZAPIN
Coordinador Gubernamental





Lic. MARVIN OSWALDO MÉRIDA MÉRIDA
Supervisor Gubernamental



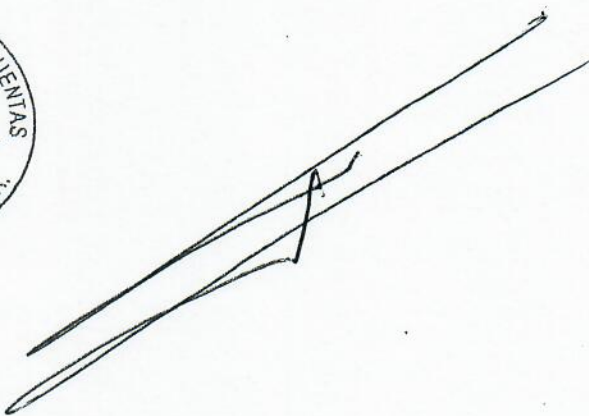
RAZÓN:

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Subdirector y Director únicamente firman y sellan en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


LIC. Luis Alberto Nájera Socorec
Subdirector Regional
Dirección de Auditoría al Sector
Municipalidades y Consejos de Desarrollo
Contraloría General de Cuentas







13. ANEXOS



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS
DE DESARROLLO
NOMBRAMIENTO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD
LIMITADA
No. DAS-08-0026-2024**



**CUA:84010
2022-900-902-22-001**

Guatemala, 20 de mayo de 2024

Equipo de Auditoría

MÁRVIN OSWALDO MÉRIDA MÉRIDA (Supervisor Gubernamental)
KARINA LISBETH PEREZ TZAPIN (Coordinador Gubernamental)

En cumplimiento al artículo 232 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 2 y 7 del Decreto Número 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas y los artículos 23, literal c, 57, 58 Y 59 del Acuerdo Gubernativo Número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, esta Dirección le(s) designa para que se constituya(n) en la entidad: MUNICIPALIDAD DE SALCAJA; para que practiquen auditoría de cumplimiento, con nivel de seguridad limitada.

La auditoría de cumplimiento comprenderá la evaluación y verificación de la cuenta contable 1133, por anticipos otorgados no amortizados, según gestión número 941459 de fecha 18/04/2024, de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables. El alcance y el período lo definirá el equipo de auditoría de acuerdo a las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Las acciones de fiscalización pueden extenderse a otras unidades ejecutoras, entidades públicas o privadas que hayan o estén administrando recursos del Estado, asimismo, a otros ejercicios fiscales, funcionarios, empleados de otras entidades públicas o privadas, cuando corresponda, siempre que se deriven de la presente auditoría.

Para el cumplimiento del presente nombramiento, deberán observar las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, leyes, disposiciones vigentes aplicables a la entidad auditada; además la conducta del Equipo de Auditoría deberá apegarse a lo contenido en Código de Ética de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento. Como mínimo deberá otorgar 7 días hábiles entre la notificación de los hallazgos y su respectiva discusión con los responsables.

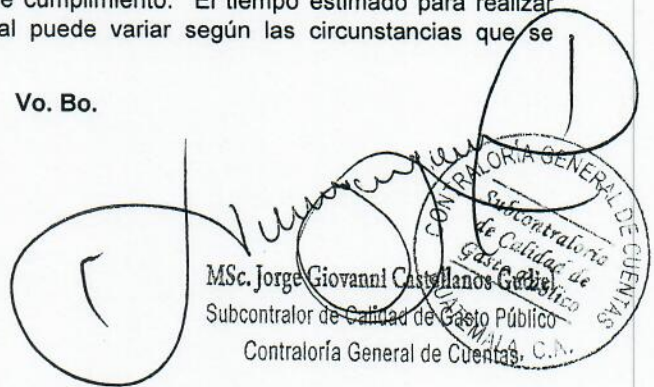
Los resultados de su actuación, los harán constar en papeles de trabajo, actas circunstanciadas e informe, dando a conocer las desviaciones determinadas en el área de cumplimiento. El tiempo estimado para realizar la Auditoría en mención es de: veinticinco (25) días, el cual puede variar según las circunstancias que se presenten en el desarrollo del trabajo.

Vo. Bo.

~~Lic. Manuel de Jesús González Maiza~~
~~Director~~
~~Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades~~
~~y Consejos de Desarrollo~~
~~Contraloría General de Cuentas~~



MSc. Jorge Giovanni Castellanos Guzmán
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Este nombramiento puede ser consultado en la página web. (<http://www.contraloria.gob.gt>)

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: MÁRVIN OSWALDO MÉRIDA MÉRIDA en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA en el (la): MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, según nombramiento DAS-08-0026-2024, de fecha 20/05/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha : _____ Guatemala, 20 de mayo de 2024

f) _____

SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



Nota:

En el caso de confirmarse que el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, o debido a algún otro aspecto **sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo: KARINA LISBETH PEREZ TZAPIN en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO.

Declaro: a) Que he sido nombrado para realizar AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA en el (la): MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, según nombramiento DAS-08-0026-2024, de fecha 20/05/2024, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad. b) Que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como AUDITOR GUBERNAMENTAL, en la entidad descrita anteriormente; y c) Que los datos que se consignan en la presente son verdaderos, caso contrario, se deduzcan las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Me comprometo: a) Informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes de carácter personal **en relación con dicha entidad**, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia, a juicio de la Contraloría General de Cuentas. b) Que en el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada, por lo general no están disponibles al público, por lo que comprendo plenamente que al poseer esta información debo de actuar con el más alto nivel de integridad, prudencia y confidencialidad, comprometiéndome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización. c) Que en todo momento me conduciré con veracidad, responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos, observaré el Código de Ética y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Lugar y Fecha Guatemala, 20 de mayo de 2024

f)


~~AUDITOR GUBERNAMENTAL~~



Nota:

En el caso de confirmarse que el AUDITOR GUBERNAMENTAL tiene conflicto de interés para practicar la auditoría asignada, el Director de la Dirección donde se emite el nombramiento, debe dejar sin efecto parcial o total el nombramiento y realizar las gestiones pertinentes para que sea descargado del Sistema de Auditoría Gubernamental.

Si durante el proceso de auditoría el AUDITOR GUBERNAMENTAL, establece que tiene conflicto de interés porque dentro de la entidad donde se encuentra practicando auditoría hay un familiar o amigo cercano que desconocía que laboraba en la misma, **o debido a algún otro aspecto sobreviniente a esta declaración que pueda afectar la independencia**, debe de inmediato hacerlo del conocimiento del Director donde se emitió el nombramiento, adjuntando la documentación que justifique esta situación.

En cualquiera de los casos indicados anteriormente la Dirección debe resolver en un plazo no mayor a diez días.

941459

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTE

Código	Unidad Solicitante	Fecha
32	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS	18/04/2024
Ref. Documento	Entidad	Folios y Anexos
PROV-JUR-DAS-08-064-2024	CONTRALORIA DE CUENTAS Y/O CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS	
Interesado	DIRECCION DE AUDITORIA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO - MUNICIPALIDAD DE SALCAJA, QUETZALENENANGO	
Dirigido a:	DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS - DEPARTAMENTO DE JUICIOS DE CUENTAS Y ECONOMICO COACTIVO	
Exp. Entregado por:		DPI

Para seguimiento a su trámite:

Puede llamar al Teléfono: 2417-8700.
Ext. 1116 Finiquitos y 3012 Secretaría General
Horario de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas

verificación por parte del ente fiscalizador y sancionable por éste, en la medida y alcances establecidos en su ley orgánica ...”.

5.- ANÁLISIS:

La comisión de auditoría actuante repara dentro del caso planteado, el hecho de que según indican, se suscribió un contrato de obra que no pudo ser ejecutado por presión de la comunidad circundante en el área donde debería de construirse, sobre el cual se había otorgado al contratista el anticipo correspondiente, según el porcentaje determinado en la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que en cuanto a lo indicado, el suscrito asesor jurídico, hace las siguientes observaciones:

- a. Se determina dentro del caso en cuestión que se otorgó el anticipo al contratista, de conformidad con el porcentaje que al respecto señala la Ley de Contrataciones del Estado en un monto de Q 2,043,650.00, y con el mismo el contratista empezó a invertir lo atinente, sobre lo cual se realiza el descuento correspondiente dentro del informe de cargos confirmados que se presenta, sumándose los gastos considerados por rescisión del contrato en cuestión, dando como resultado la suma que se señala como cargos confirmados por un monto de Q 2,044,353.01.
- b. Es de hacer ver que dentro del presente caso la comisión de auditoría actuante confirma los cargos al Concejo Municipal de Salcajá, Quetzaltenango, pero según lo señalado en los artículos 58 de la Ley de Contrataciones del Estado y 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado anteriormente citados, quien debe hacer la devolución del anticipo es el contratista que no inició o no pudo iniciar la obra prevista, toda vez, que éste también es objeto de fiscalización, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley de la Contraloría General de Cuentas anteriormente descrito, por lo que en ese sentido, se determina que los cargos confirmados no se hacen debidamente a quien corresponde.
- c. En virtud de lo señalado y de conformidad con la legislación citada, se considera que el caso en referencia, aunque es evidente el menoscabo causado al no devolverse el anticipo; en la forma que se plantea no puede ser presentado para discutirse mediante un juicio de cuentas, toda vez que la actuación del Concejo Municipal dentro de lo señalado, estuvo acorde a lo que al respecto se indica en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que debe replantearse el procedimiento correspondiente a efecto de hacer los cargos a quien corresponde, es decir al contratista que no inició o no pudo iniciar la obra pública prevista en su oportunidad, a quien se le debe notificar el informe de cargos provisionales y efectuar con él la reunión de discusión de hallazgos pertinente, para que pueda ejercitar su derecho de defensa y en su caso


confirmarle los cargos e improbarle la cuenta como corresponde.

6.- OPINIÓN:

Con base en el análisis efectuado, el suscrito asesor jurídico opina que los cargos confirmados a pesar de que son procedentes, en la forma planteada no pueden ser presentados dentro de un juicio de cuentas, toda vez que los cargos fueron realizados en forma equivocada, por lo que debe replantearse el procedimiento pertinente notificando el Informe de Cargos Provisional a quien corresponde para que pueda ejercitar su derecho de defensa y realizar la reunión de discusión de hallazgos, emitiendo en su caso, el Informe de Cargos Confirmados y el Oficio de Improbación de la cuenta como corresponde.

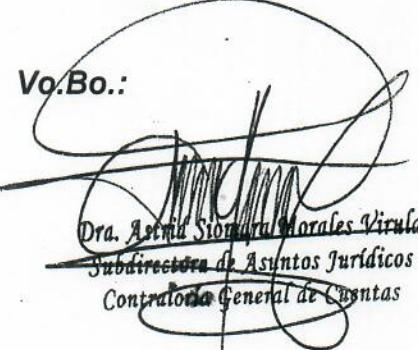
VUELVAN LAS PRESENTES DILIGENCIAS A LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.

Atentamente,


Lic. Erasmo Cruz Castillo Valdez
Jefe del Departamento de Juicios
de Cuentas y Económico Coactivo
Dirección de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de Cuentas


Lic. Robinson Arnoldo Chévez Martínez
Asesor Jurídico

Vo.Bo.:


Dra. Astrid Stuarda Morales Virula
Subdirectora de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de Cuentas

Vo.Bo.:




Lic. Erick Estuardo Sologaitoa Ramos
Director de Asuntos Jurídicos
Contraloría General de Cuentas

EESR/ASMV/eccv/rachm



455

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO	MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO	INCUMPLIMIENTO EN LA DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO MONTO: Q 2,044,353.01
---	--	--

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR
MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO

RECIBIDO
26 ABR 2024

FIRMA: HORAS: 14:25

DIRECCIÓN- DAJ- OPINION- 312 -2024
GESTIÓN: 941459. RACHM..

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Guatemala, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

ASUNTO: LICENCIADOS KARINA LISBETH PEREZ TZAPIN, COORDINADOR GUBERNAMENTAL Y MARVIN OSWALDO MERIDA MERIDA, SUPERVISOR GUBERNAMENTAL, REMITEN INFORME DE CARGOS CONFIRMADOS DERIVADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO REALIZADA EN LA MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO DAS-08-0285-2023 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023.

En atención al asunto descrito y en cumplimiento de lo establecido en la literal g) del Artículo 12, del Acuerdo Gubernativo No. 96-2019 "Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", reformado por el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo No. 148-2022, "Reformas al Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas", el suscrito Asesor Jurídico del Departamento de Cuentas y Económico Coactivo, examinó el asunto en cuestión y al efecto expone:

1.- ANTECEDENTES:

Los auditores gubernamentales referidos que conforman la comisión de auditoría actuante dentro del presente caso, fueron designados por la Dirección de Auditoría al Sector Municipalidades y Consejos de Desarrollo, con el Visto Bueno del Subcontralor de Calidad de Gasto Público, de conformidad con el Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-08-0285-2023, de fecha 6 de julio de 2023,

para que se constituyeran en la entidad MUNICIPALIDAD DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO, para practicar auditoría financiera y de cumplimiento, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

2.- ACTUACIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE:

2.1.- Con fecha 22 de marzo de 2024, se emite el Informe de Cargos Provisional No. DAS-08-06-ICP-2024-ICP-2024, dentro del cual se concede el plazo de ley a los presuntos responsables, para que presente sus documentos y/o argumentos de descargo, ascendiendo los cargos provisionales a un monto total de Q 2,044,353.01.

2.2.- Según se infiere de oficios dirigidos a los responsables se realiza reunión virtual para discusión de hallazgos el 8 de abril de 2024, adjuntando en disco copia electrónica de la reunión correspondiente, no adjuntan acta administrativa donde pudiera documentarse la referida reunión.

2.3.- Con fecha 17 de abril de 2024, se emite el Informe de Cargos Confirmados, No. DAS-08-06-ICC-2024, en el cual se confirman los hallazgos por la cantidad de Q 2,044,353.01 a los funcionarios y/o empleados referidos dentro del relacionado informe.

3.- MOTIVO DE LA FORMULACIÓN:

Se señala dentro del Informe de Cargos Confirmados en parte conducente lo siguiente: "Al evaluar la cuenta 1133 Anticipos, según muestra de auditoría, se determinó que en el portal de Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- se publicó el evento ... "MEJORAMIENTO CALLE CAPITAN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIOS, EL CARMEN ZONA 3 Y MUNICIPIO DE SALCAJÁ"QUETZALTENANGO", (sic) ... por un valor de Q 10,218,250.00, suscribiendo el Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales ... sin embargo un grupo de vecinos ... impidieron que dicho proyecto se ejecutara ... se realizaron varias gestiones ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin llegar a ningún acuerdo, lo que motivó que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, que consta en Acta No. 112-2022, de fecha 17 de noviembre 2022, se aprobara la Rescisión del Contrato, no obstante el anticipo que fue otorgado al contratista aún no se había reintegrado y con fecha 22 de marzo 2023, el Concejo Municipal, mediante Acta No. 28-2023, Aprobó (sic) que el contratista reintegrara dicho anticipo de la siguiente forma ...", apareciendo a continuación cuadro en el que se describe la forma en que debe ser reintegrado el anticipo por parte del contratista, indicándose ciertos montos originados por compra de materiales, pagos de mano de obra, arrendamiento de maquinaria y equipo, que da un total de Q 88,788.24, describiéndose además los gastos de rescisión del contrato que comprenden gastos jurídicos y compensación por rescisión, lo cual da un valor de Q 89,491.25, haciendo ver que la normativa legal no contempla que se pueda hacer en especie, el reintegro de anticipo al momento de rescindir un contrato administrativo, indicando además que

no fueron proporcionados los documentos de compra de tubería y accesorios, señalando también que los precios con el cual fueron recibidos los materiales son superiores a los precios de mercado e índice de precios del consumidos del Instituto Nacional de Estadística, haciendo ver además que los materiales no tienen un destino específico y que los mismos hubo que colocarlos en bodega de la municipalidad construida específicamente para el efecto, ya que no se contaba con espacio físico para hacerlo, concluyendo que el valor afectado al erario municipal es de Q 2,044,353.01, integrado por el anticipo otorgado de Q 2,043,650.00 menos la devolución de anticipo de Q 88,788.24, más los gastos de rescisión de Q89,491.25.

4.- CONSIDERACIONES LEGALES:

4.1.- NORMAS ORDINARIAS APLICABLES AL CASO CONCRETO:

4.1.1.- La Constitución Política de la República de Guatemala prescribe en parte conducente que:

“Artículo 12 ... La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ...”.

4.1.1.- La Ley de Contrataciones del Estado prescribe en parte conducente que:

“Artículo 58 ... En construcción de obras puede otorgarse un anticipo supervisado hasta del veinte por ciento ... El contratista amortizará el anticipo mediante la deducción que se le haga en cada pago, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento. Si el contratista no inicia la obra e invierte el anticipo recibido, dentro de los términos contractuales, pagará el interés legal (tasa activa), sobre el anticipo recibido, en favor del Estado o reintegrará el anticipo.”.

4.1.2.- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en parte conducente que:

“Artículo 51 ... El anticipo ... se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra ... Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora ... Si el contratista no inicia la obra o no invierte el anticipo recibido de acuerdo a las estipulaciones contractuales, pagará el interés calculado con la tasa activa ... sobre el anticipo recibido o lo reintegrará al Estado, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento que pueda imponer la entidad contratante.”.

4.1.3.- La Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos establece en parte conducente que:

“Artículo 6. ... Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales. ...

Artículo 8. Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo cuando incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos ... así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos ...”.

4.1.4.- La Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece en parte conducente que:

“Artículo 2. Ámbito de Competencia. Corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental ... de los Organismos del Estado, Entidades Autónomas y Descentralizadas, las Municipalidades y sus Empresas ... También están sujetos a esta fiscalización y control externo los contratistas de obras públicas ...”.

4.1.5.- La Ley del Tribunal de Cuentas, Decreto 1126 del Congreso de la República de Guatemala establece en parte conducente que:

Artículo 70. *“El juicio de cuentas tiene por objeto establecer de manera definitiva si el patrimonio nacional o de las instituciones, entidades o empresas sujetas a la fiscalización ha sufrido pérdidas en el manejo de su hacienda, la restitución o pago correspondientes en caso de responsabilidad y la imposición de sanciones de acuerdo con la ley.”.*

4.1.6.- El Manual de Auditoría de Cumplimiento Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, establece en parte conducente que:

4.12 Acciones legales

Estas serán consecuencia de aquellas deficiencias detectadas como infracción y confirmadas como hallazgo, por parte del equipo de auditoría.

Las infracciones son todas las acciones u omisiones que impliquen violación de normas jurídicas o procedimientos establecidos de índole sustancial o formal, por parte de servidores públicos u otras personas individuales o jurídicas, sujetas a

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR MUNICIPALIDADES Y CONSEJOS DE DESARROLLO
Clasificador Institucional	MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Nombre de Cuentadancia	2022-900-902-22-001 MUNICIPALIDAD DE SALCAJA
Tipo de Auditoría	AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON NIVEL DE SEGURIDAD LIMITADA
Nombramiento	DAS-08-0026-2024
Período Auditado	01/01/2023 - 31/12/2023
Auditor Gubernamental	Licda. KARINA LISBETH PEREZ TZAPIN
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. MÁRVIN OSWALDO MÉRIDA MÉRIDA

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área de cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento en la Devolución del Anticipo

Condición

Al evaluar el Balance General, de la Municipalidad de Salcajá, Quetzaltenango, cuenta contable 1133 Anticipos, según muestra de auditoría por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, se determinó que en el portal del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, se publicó el evento de Licitación identificado con el Número de Operación de Guatecompras -NOG- 14966298 proyecto denominado: "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ QUETZALTENANGO", adjudicado a la Empresa Mercantil denominada COCESA, con fecha 30 de agosto de 2021, por un valor de Q10,218,250.00, suscribiendo el Contrato de Mano de Obra y Suministro de Materiales, según consta en Escritura Cuatrocientos Noventa (490), de fecha uno de septiembre del año dos mil veintiuno y según Acta No. 95-2021, de fecha 27 de septiembre del año 2021, el Concejo Municipal aprobó el desembolso del primer pago del 20% del valor total del contrato por un valor de Q2,043,650.00, para lo cual emitieron el cheque No. 49316 de fecha 30 de septiembre del 2021; sin embargo, se presentaron los siguientes hechos:

1. Con fecha 16 de agosto de 2021, un grupo de vecinos presentó memorial al Concejo Municipal, en el cual exponen lo siguiente: "Relación de Hechos. Es de nuestro conocimiento que con fecha veintiuno de diciembre del años dos mil veinte, el Concejo Municipal de Salcajá, en sesión ordinaria, aprobó, como consta



en el punto DECIMO, del acta número ciento siete guion dos mil veinte (107-2020), la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO". Proyecto que en ningún momento ha sido solicitado por los vecinos, ni ha sido socializado o informado. La calle cero, lugar donde se pretende ejecutar dicho proyecto colinda con el Parque El Carmen ubicado sobre la tercera y cuarta avenidas que al ser intervenido en el mejoramiento de la calle su traza original está en riesgo de ser alterada con lo cual se afectaría, declarado Patrimonio Cultural de la Nación. La ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO", afecta directamente nuestra economía familiar ya bastante golpeada por la pandemia del Covid 19. Dicha arteria es importante para la circulación de vehículos y de personas, en la misma se ubican locales comerciales, que son fuente de ingresos de las familias, pero sobre todo nuestro malestar se debe a la reducción del ancho de las calle para ampliar aceras y colocación de árboles ornamentales y lámparas decorativas lo que afecta grandemente la actividad comercial al no existir un espacio destinado a la carga y descarga de productos comerciales, vulnerando nuestro derecho constitucional regulado en el artículo cuarenta y tres "Libertad de industria, comercio y trabajo. Y el artículo diecisiete (17) del Código Municipal que regula en el inciso g) el Derecho a ser informado por el gobierno municipal de las políticas y planes municipales. Presentando nuestro RECHAZO al proyecto, ya que existen otras prioridades como el cambio de tubería de HG y PVC, y mejoramiento de alcantarillado de drenajes de agua servidas y pluviales toda vez que las existentes ya terminaron su vida útil..." "Petición: ...e) Que se tenga por presentado nuestro RECHAZO al proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO", toda vez que el mismo es lesivo para los intereses de la mayoría de vecinos que residen en la cero calle zona tres y cuatro de este municipio: Que al momento de resolver el Concejo Municipal resuelva: Derogar el acuerdo Municipal de aprobación del proyecto mencionado y se replantee el mismo en el sentido que se realice el cambio de tubería de hg a pvc del agua potable y tubería de alcantarillado de aguas servidas y de construcción de drenaje para aguas pluviales."

2. El día 20 de septiembre del 2021, se suscribió el Acta No. 12-2021, de fecha antes citada, del libro de Actas de Inicio de Obras Municipales, para dejar constancia del inicio de los trabajos del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ QUETZALTENANGO".

Derivado de lo anterior la Municipalidad y los vecinos, realizaron varias gestiones



ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin llegar a ningún acuerdo, lo que propició que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, según Acta No. 112-2022, de fecha 17 de noviembre 2022, se aprobará la Rescisión del Contrato, no obstante el anticipo que fue otorgado al contratista aún no se había reintegrado y con fecha 22 de marzo 2023, el Concejo Municipal, mediante Acta No. 28-2023, aprobó que el contratista reintegrara dicho anticipo de la siguiente forma:

DESCRIPCION DEL ANTICIPO	MONTO
ANTICIPO OTORGADO	Q2,043,650.00
(-) Adquisición de tubería de pvc y accesorios	Q1,864,874.81
(-) Pago de mano de obra	Q78,986.95
(-) Arrendamiento de Maquinaria y Equipo	Q11,000.00
TOTAL DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO	Q88,788.24
DESCRIPCION DE GASTOS DE RESCISION	MONTO
Gastos Jurídicos	Q38,400.00
Compensación por rescisión	Q51,091.25
TOTAL GASTOS DE RESCISION	Q89,491.25

Fuente: Acta No. 28-2023 de fecha 22 de marzo 2023.

Del anticipo otorgado de Q2,043,650.00, a la empresa COCESA, solo reintegro en efectivo con valor de Q88,788.24, según recibo Forma 7-B, ingresos varios y en productos de tubería de pvc y accesorios Q1,664,067.40, según Formulario de Recepción de Bienes y Suministros y Materiales No. 00204449 al Almacén Municipal; sin embargo, según Acta No. 112-2022, de fecha 17 de noviembre 2022, de la Rescisión del Contrato indica un valor de Q1,864,874.81, por Adquisición de tubería de pvc y accesorios, existiendo una diferencia entre lo descrito y lo recibido en el Almacén Municipal de Q200,807.41. Además es importante resaltar que los materiales recibidos no tienen un destino específico, ya que el contrato de este proyecto fue rescindido, asimismo el Supervisor de Obras no emitió informes de avances físicos, ya que el avance físico fue del 0.00%.

El Equipo de Auditoría solicitó al contratista, la factura de los productos o materiales entregados a la Municipalidad de Salcajá, según requerimiento con número de oficio No. 24 DAS-08-0285-2023, de fecha 22 de febrero de 2024, en respuesta a lo solicitado el propietario de COCESA, expresa mediante oficio sin número de fecha 04 de marzo del 2024 que: "Me permito informarle lo siguiente: en el proceso administrativo de compra que realiza la empresa COCESA (crédito) y derivado al tiempo transcurrido por los inconvenientes que impidieron la ejecución del proyecto; La empresa COCESA realizaba sus pagos de los créditos otorgados a cada mes o dos meses, y debido a lo anteriormente expuesto, los pagos de nuestros créditos engloban materiales a nivel general y de diferentes proyectos, por lo que no se puede proporcionar una factura específica o detallada de los materiales del proyecto en mención. Así mismo hago de su conocimiento



que el documento contable no es posible compartirlo derivado a la información que contiene, que es propia de la empresa y forma parte de nuestra contabilidad general, siendo esta una entidad privada que busca obtener ganancias de sus movimientos económicos." Por lo mencionado anteriormente la factura no fue proporcionada; por lo que fue necesario realizar procedimientos de auditoría y al obtener cotización de otro proveedor, se determinó que el precio por el cual fueron recibidos los materiales, son superiores a los precios descritos en el Formulario de Recepción de Bienes y Suministros y Materiales No. 00204449.

En la misma línea, se solicitó al contratista la justificación del porque ya se contaba con la tubería de los renglones detallados en el Programa Preliminar de Inversión, correspondiente a las actividades 13) Construcción de Drenaje Pluvial, 14) Mejoramiento sistema de drenaje Sanitario, 15) Mejoramiento Sistema de agua potable, si desde el primer día se tuvo problemas para la ejecución del proyecto, el cual hasta la fecha no tuvo ningún grado de avance físico. Por lo que el contratista mediante oficio sin número de fecha de 17 de junio del 2024, expone lo siguiente: "En la simple lectura del contrato de obra 490 de fecha 1 septiembre del año dos mil veintiuno, se lee, que materiales específicos se van a utilizar y sobre todo el tiempo para elaborar dicho proyecto, y en ese orden de ideas como constructor tengo conocimientos de los materiales a utilizar, por lo cual se deben de encargar con un tiempo anticipado, así la empresa o lugar donde se adquieren los materiales los tiene listos y en un tiempo específico de entrega, para no atrasar la obra, esto con el simple hecho de que los diámetros de la tubería son muy específicos y no comunes ya que no son tubos pequeños que se puedan comprar en cualquier lado, como empresa nos anticipamos para encargarlos y adquirirlos por lo que cuando se recibió el anticipo de parte de la municipalidad, únicamente, se cobró el cheque y se pagó a la empresa que ya los tenía listo, todo el proceso que vino luego fue algo que no se esperaba y aun teniendo esos problemas ocasionados por dos vecinos del municipio de Salcajá, se hizo todo lo posible, para realización del proyecto "MEJORAMIENTO CALLE CAPITÁN JUAN DE LEÓN Y CARDONA BARRIO EL CARMEN ZONA TRES Y CUATRO MUNICIPIO DE SALCAJÁ, QUETZALTENANGO..." "Tenemos muy claro que el proyecto tuvo un avance del cero por ciento; sin embargo, culpa nuestra no fue y eso quedó evidenciado en todo el proceso tanto judicial como administrativo que duro más de un año y medio aproximadamente."

Cabe indicar que el Equipo de Auditoría, realizó verificación física con el acompañamiento del Supervisor de Obras de la Municipalidad de Salcajá el día 11 junio del 2024, constatando que ningún renglón de trabajo planificado fue ejecutado, además se entrevistó y se solicitó, al Supervisor de Obras un informe de la visita de campo y un informe circunstanciado a vecinos en donde se ejecutaría el proyecto, evidenciado también que el proyecto referido no tuvo ningún avance físico en los años comprendidos del 2021 al 2023. Además, según



el Programa Preliminar de Inversión del 20% de anticipo, existían otras actividades a desarrollar por parte del Contratista, que corresponde desde 1) La demolición y retiro de pavimento, banquetas, rampas vehiculares y gradas existentes. 2) Levantado y retiro de adoquinado existente. 3) Replanteo topográfico y trazo, renglones que fueron ejecutados. Es importante mencionar también que las actividades 14) Mejoramiento sistema de drenaje Sanitario, 15) Mejoramiento Sistema de agua potable, no estaban incluidas dentro del 20% del anticipo según el programa preliminar de inversión, sin embargo dentro del reintegro en especie, también se entregó materiales de tubería de estos renglones.

Con respecto a los Gastos de Rescisión pagados por la Municipalidad de Salcajá al Contratista de la empresa COCESA, se encuentran Gastos Jurídicos por reposición de rescisión del contrato No. 490, por un valor de Q38,400.00, que tiene como respaldo del gasto la factura número DTE: 3568322819, serie 89617950, emitido por la misma empresa; sin embargo, la normativa legal no indica que se deben de pagar gastos jurídicos por rescisión de contrato y con respecto a lo cobrado por Compensación por Rescisión por un valor de Q51,091.25, dicho pago corresponde al Derecho de prescindir de la negociación en cualquier fase en que ésta se encuentre, pero debió realizarse antes de la suscripción del contrato respectivo y en este caso es importante resaltar que ya se había suscrito el contrato.

En consecuencia, pese a que no se encuentra regulado en la normativa legal vigente, el reintegro del anticipo en especie la empresa COCESA lo realizó de esta manera a la Municipalidad, además con el valor de renglones de trabajo no ejecutados y otros gastos que no corresponden ya que no están regulados legalmente ni tampoco están estipulados dentro del Contrato, en todo caso la Municipalidad de Salcajá hubiese ejecutado la Fianza de Anticipo en tiempo.

Recomendación

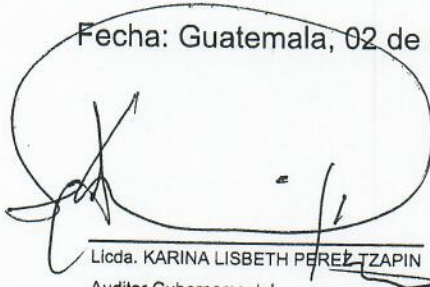
El Concejo Municipal, debe solicitar al Contratista la devolución de lo devengado por el pago de gastos de rescisión y el resto del anticipo en la forma que se le proporcionó por parte de la Municipalidad, derivado a que no se pudo iniciar la obra prevista, por lo tanto no tuvo ningún grado de avance físico el proyecto, además la legislación legal vigente no contempla que dicho anticipo pueda reintegrarse de otra forma; asimismo los materiales entregados, en calidad de devolución de anticipo, no tienen un destino específico, debido a que el proyecto fue rescindido.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
CONTRATISTA		X	



Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.


Fecha: Guatemala, 02 de diciembre de 2024



Licda. KARINA LISBETH PÉREZ ZAPIN
Auditor Gubernamental
Coordinador



RECIBIDO POR:

Fecha: 19/12/2024
Hora: 12:00 p.m.
Firma: 
Nombre y Apellido: Angela Cax
Cargo: Directora Financiera

Sello Entidad
Auditada:

